



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 261 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

28 JUN 2018

VISTO:

El Expediente N° 000004-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue a la Sra. **RUTH QUISPE YANCE**, propietaria del negocio "**PASTELERÍA INNOVA**" que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1288-Ayacucho, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 - Por "**Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta a 100m2 de área ocupada**", prescrito en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., y el escrito signado con registro de ingreso N°9230 de fecha 18 de abril del año 2018 sobre Descargo contra el Informe Final de Instrucción, presentado por la mencionada administrada, y habiéndose concluido con la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado Expediente administrativo, se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, el artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "*El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo*";

Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente, ello en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal (f de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, *los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer);*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, con fecha 09 de marzo del año 2018, el personal Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, intervienen al establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio "PASTELERÍA INNOVA", ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N°1288-B -Ayacucho, conducido por, **RUTH QUISPE YANCE**; constatóndose los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra funcionando con un personal; 2) Se aprecia mostradores o exhibidores con contenido de pasteles y panes que expenden al público; 3) Se constata que el local se encuentra ambientado con sillas y mesas para la comercialización de sus productos; 4) Al solicitar la Licencia de Funcionamiento, la responsable del negocio no demuestra ni exhibe en un lugar visible la respectiva licencia de funcionamiento, refiriendo que esta trámite los documentos para la obtención de la licencia; y 5) Se hace la observación por parte del personal de Vigilancia Sanitaria de la Municipalidad, quienes recomiendan a la responsable del negocio, sobre la obtención del carnet de sanidad, orden y limpieza, concluyéndose la diligencia de fiscalización a horas 10:31 AM, **cuyos datos y hechos se encuentran registrados en el Acta de Fiscalización N° 000004-2018-MPH/45.47** de fecha 09 de marzo de 2018, y habiéndose constatado que el mencionado negocio funciona de manera informal, en el presente caso, sin contar la licencia de funcionamiento respectiva; se procedió con la emisión de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47, de fecha 09 de marzo del año 2018 obrante a Fs. 05 del presente expediente, contra la **Sra. ADELA QUISPE YANCE**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 -Por "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100m² de área ocupada", prescrito en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la *Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A*, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con o sin su presentación, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, a efectos de evitar futuras nulidades y estando en la oportunidad para subsanar los errores pasibles de corrección en el trámite del presente expediente, se procede de conformidad con el Art. 27° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, en concordancia con el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria Decreto Leg. N°1272, con la corrección material incurrido en la digitación del nombre de la infractora en la Acta de Fiscalización, en la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, y el Informe Final de Instrucción, inducido por la trabajadora del negocio intervenido, quien brindo, como nombre de la infractora, **ADELA QUISPE YANCE**, cuando lo correcto es según propia información de la infractora en etapa Sancionadora, es **RUTH QUISPE YANCE**, conforme se puede verificar de la hoja de datos de SUNAT correspondiente a la contribuyente, **RUTH QUISPE YANCE**, en la que se describe como nombre comercial **INNOVA PANADERIA-PASTELERIA**; convalidándose el error procedimental con la información de la infractora, por lo que solo conviene para evitar futuras nulidades que acarreen mayor perjuicio a la Administración, corregir el error material consiste en el nombre de la infractora, debiéndose considerar que en los mencionados actos de administración en los que se incurrió en error material, se encuentran subsanados con la presente Resolución. En consecuencia, se identifica como autora de la infracción constatada y descrita en el Acta de Fiscalización N° 000004-2018-MPH/45.47, a doña, **RUTH QUISPE YANCE**, sin que ello amerite retrotraer el procedimiento, en vista a que se trata de un error material pasible de corrección;

Que, que habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 19 de marzo del 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100m² de área ocupada", que corresponde al código de infracción N° 04.01.14., prescrito en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra la Sra. **RUTH QUISPE YANCE**; y procediendo con el procedimiento administrativo sancionador, se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción a la conductora del negocio en observancia al Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, y habiendo ésta cumplido con presentar el descargo con registro de ingreso N° 9230 de fecha 18 de abril del año 2018, mediante el cual informa que su negocio cuenta con una Licencia de Funcionamiento definitiva N°201808806 tramitado con expediente de número N°6418-2018 y emitido con fecha 19 de marzo 2018, adjuntando como pruebas copia de la citada licencia de funcionamiento y de las Resoluciones de Sub Gerencia 274 y N°273-2018-MPH/SGCLY/L.F., con las cuales acreditaría que estaba realizando el trámite para la obtención de la licencia respectiva; se procede a la evaluación del Informe Final de Instrucción y el referido descargo; de lo que se colige que, la referida licencia de funcionamiento fue obtenida con fecha posterior a la intervención realizada por el personal de fiscalización, conforme se tiene de la fecha de Fiscalización y de la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador (09 de marzo del año 2018) que rezan en el presente Expediente administrativo. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Sra. RUTH QUISPE YANCE, se encuentra incurso dentro del **código de infracción N° 04.01.14 – Por "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100m2 de área ocupada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000004-2018-MPH/45.47, de fecha 09 de marzo del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente;

Que, el artículo 23°, de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona **"Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una Sanción o de Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador.** En ese sentido, se determina que la Sra. ADELA QUISPE YANCE, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta a 100m2 de área ocupada"**, prescrito en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; **que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 20% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;** sin embargo, de acuerdo al principio de razonabilidad prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde aplicar en el presente caso solo la sanción pecuniaria, por cuanto la administración ha otorgado la licencia de funcionamiento respectiva y habiendo sido obtenida con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, no se procede imponer la sanción de clausura definitiva, en vista a que se estaría contraviniendo a lo dispuesto por la Entidad con respecto al otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201808806;

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que **"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."**; estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar), y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer); **que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, la Sra. RUTH QUISPE YANCE, en su condición de titular del negocio **"PASTELERÍA INNOVA"**, que funciona en el establecimiento ubicado en **Av. Mariscal Cáceres N°1288-B- Unidad Vecinal Cercado-Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 830.00)**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta a 100m2 de área ocupada"**, prescrito en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.

ARTICULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR, la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial que corresponde al código de infracción detallado en líneas arriba, en vista que la infractora obtuvo posterior a la actividad de Fiscalización, la Licencia de Funcionamiento definitiva N°201808806, para que funcione su negocio **"PASTELERÍA INNOVA"** en el establecimiento ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N°1288-B- Unidad Vecinal Cercado-Ayacucho.**

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

03 JUL 2018

Hora: 10:00 Folios: 1
Firma: [Signature] Nº Reg: 1